

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 015 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 0117-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y N° 0033-2022-MIDAGRI/PSI-UGERT-SUGOR-ACHV de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0103-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

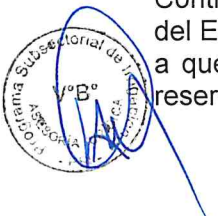
CONSIDERANDO:

Que, el 8 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el señor Magno Molina Castro, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldárrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 2'925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 22 de febrero de 2022, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario;

Que, mediante Carta N° 026-2022-CRC, de fecha 17 de febrero de 2022, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de interrupción de la ruta crítica de la programación de obra, debido a que no se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno donde se construirá el reservorio N° 03;



Jaimi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N°015 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, mediante Carta N° 012-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida el 23 de febrero de 2022, el Supervisor remite el Informe N° 014-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02, del jefe de Supervisión, que concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, conforme a lo siguiente:

"(...)

7 CONCLUSIONES

7.1 No es procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por encontrarse el reservorio N° 03, en situación y proceso de adicional deductivo vinculante.

7.2 No es procedente porque la solicitud de ampliación de ejecución abarca la totalidad del proyecto, y en su solicitud EN EL ITEM N° 07 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, solo está solicitando ampliación de plazos de ejecución para el RESERVORIO DEL SECTOR N° 03 del sector N° 03

7.3 No es procedente porque las actas de cesión deben estar refrendadas, fedateadas por juez de paz, o notario público

7.4 No es procedente, porque se debe seguir con lo estipulado con el artículo 205, quiere decir que la ampliación de plazo debe ser corroborada y presentada cuando el proyectista emita su opinión, se logre la actualización del cronograma de ejecución del sector N° 03, debido a que dicho sector se encuentra en proceso de adicional deductivo vinculante y en este momento está regida bajo el numeral 4 del artículo 205.

7.5 No es procedente, porque no cuenta con una cuantificación en sus actividades traducido en tiempo de ejecución, dado que el proyecto se encuentra en proceso del adicional de la ausencia de la partida de traslado material de excedente a una distancia mayor o igual a 100 m.

(...)" (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe N° 0117-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 14 de marzo de 2022, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, que se sustenta en el Informe N° 0033-2022-MIDAGRI/PSI-UGERT-SUGOR-ACHV, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario; precisando el Informe N° 0117-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

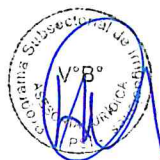
"(...)

2.4.1 Causal tipificada por el contratista para la Ampliación de Plazo Parcial N° 02:

(...)

De acuerdo al sustento del contratista, el inicio y culminación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 será de acuerdo a:

Inicio de ampliación de plazo: Asiento N° 62 de fecha 17/01/2021 del Cuaderno de Obra Digital.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N°015 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Fin de ampliación de plazo: Asiento 117 de fecha 15/02/2022 (La causal a la fecha no ha terminado).

(...)

2.4.4 De la evaluación de lo indicado por Contratista al respecto de la causal de ampliación de plazo.

(...)

El Contratista indica que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 se origina por el impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en la ejecución de los trabajos correspondientes al reservorio R3 del proyecto en ejecución.

(...)

La causal invocada por el contratista afecta solamente a la construcción del reservorio R3 y no a la totalidad del proyecto, dado que se están ejecutando partidas correspondientes a las líneas de conducción y distribución y portalaterales (obras preliminares, movimiento de tierras por excavación y tapado de zanjas, tendido de tuberías); partidas que, según el cronograma de ejecución, son independientes de la ruta crítica de la construcción del reservorio R3; **por lo que pueden ser construidos dentro del plazo de ejecución de la obra y de ser el caso, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo para la ejecución de sólo las partidas contempladas en la afectación de la causal invocada, siempre que se cumpla lo normado en el RLCE. Del mismo modo, la ruta crítica invocada por el contratista afecta solamente a la partida construcción del reservorio y su construcción es de solamente 13 días calendario.**

2.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica

Considerando que la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista, no es procedente, no corresponde evaluar la afectación de la ruta crítica, por cuanto al no existir causal no existe afectación de la ruta crítica.

2.6 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.

Para efectos de la cuantificación el contratista refiere:

- Se establece que la causal de procedencia de la "Ampliación de plazo N°02" se deriva haciendo mención al Artículo 198.1 inciso "a) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". Estas causas comprenden principalmente la no disponibilidad del saneamiento físico legal del terreno donde se construirá el reservorio N°03. Generando un retraso en la ejecución de las labores de movimiento de tierra que se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución del proyecto.
- Según el Programa de Ejecución de Obra (CPM), aprobado con fecha 28/12/2021 por PSI, el día 14/01/2022 se debería haber iniciado la excavación de material con maquinaria en el Reservorio N°03.

Sin embargo, considerando que la causal de ampliación no es procedente, no corresponde cuantificar afectación a la ruta crítica y por ende no corresponde otorgar un plazo de ampliación de plazo.

III. CONCLUSIONES:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N°015 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

3.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de ampliación de plazo parcial N° 02: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" **no es procedente, por cuanto el sustento de la indisponibilidad de terreno, precisando que no le permite ejecutar la partida de construcción del reservorio R3, no se corresponde a lo verificado por el supervisor de obra y a lo verificado en el presente informe.**

3.2 Considerando el plazo de ejecución hasta el 06/04/2022, ya se logró la disponibilidad del área destinada a la construcción del reservorio R3, habiendo presentado la contratista el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante respectivo a la supervisión, estando en evaluación para su presentación a la Entidad.

3.3 De ser el caso, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo para la ejecución de sólo las partidas contempladas en la afectación de la causal invocada, siempre que se cumpla lo normado en el RLCE.

(...)" (sic, resaltado es agregado);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 015 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que **sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, **para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**

(...)" (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 0103-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, la solicitud sub examine no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 y los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N°015 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, solicitada por el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L.), en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al señor Magno Molina Castro, anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


Ing. JAIME PANTIGOSO CHOQUE
Jefe (e)
Unidad Gerencial de Riego Tecnificado
Programa Subsectorial de Irrigaciones